



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado BANCO AGRARIO, contra ANNIA DURAN RINCONES, Radicación: 44 279 40 89 001 2009 00132 00

Observado el proceso de la referencia se evidencia que ha estado inactivo por más de 2 años, toda vez que se emitió sentencia de seguir adelante la ejecución el 14 de septiembre del 2009, y su última actuación procesal es del el 30 de noviembre de 2020, mediante el cual reconoce personería jurídica al doctor EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY, y a la fecha no se ha efectuado el respectivo impulso procesal; motivo por el cual se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto en el artículo 317 del código general del proceso, que a su tenor indica:

a) “Cuando...”

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”*

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por *BANCO AGRARIO, contra ANNIA DURAN RINCONES*, conforme al artículo 317 del CGP, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

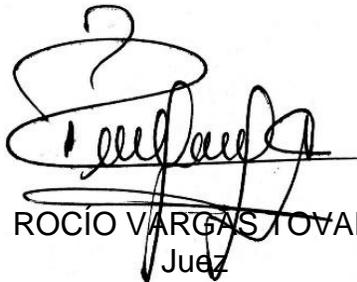
SEGUNDO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

TERCERO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal “f” del artículo 317 del CGP.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 de CGP.

QUINTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez